

LA PRIMERA IMPRENTA
LLEGO A HONDURAS EN
1829, SIENDO INSTALA-
DA EN TEGUCIGALPA,
EN EL CUARTEL SAN
FRANCISCO, LO PRIME-
RO QUE SE IMPRIMO
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORA-
LAN, CON FECHA 4 DE
NOVIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMO
EL PRIMER PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA 25 DE
MAYO DE 1830, CO-
NOCIDO HOY, COMO
DIARIO OFICIAL "LA
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA



Nº 001035

Director: PERIODISTA, OLMAN ERNESTO SERRANO

AÑO CXVI TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

SABADO 25 DE ENERO DE 1992

NUM. 26.652

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 129-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y de justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 344 constitucional define la reforma agraria como un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumento de la producción y productividad del sector agropecuario y asimismo, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 345 constitucional en su párrafo segundo determina que la reforma agraria se ejecutará de manera que asegure la eficaz participación de los campesinos, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la producción en el proceso de desarrollo económico, social y político de la nación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 347 constitucional estipula que la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria establece como su fin primordial: Dotar de tierra al campesinado de acuerdo con lo establecido en la misma; organizar a los beneficiarios en formas asociativas u otras modalidades empresariales que permitan la adaptación de tecnologías convenientes; el aumento de la producción y productividad y la elevación sustancial de la ocupación y del ingreso agrícola; destinar recursos apropiados para proveer a los beneficiarios de la asistencia técnica y crediticia que requiera para la adecuada explotación de la tierra; y, asegurar la efectiva participación de aquellos en los procesos de producción y consumo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Convención Mundial sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer, aprobada en Naciones Unidas en diciembre de 1979 y por Honduras mediante Acuerdo Nº 12 de mayo de 1980, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", en Decreto Nº 979 del 10 de septiembre de 1980 y depositado el instrumento de ratificación en la Secretaría de las Naciones Unidas en octubre de 1982, el Estado de Honduras se comprometió (Artículo 14 Numeral 2) a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; y en particular le aseguran el derecho entre otros: a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; b) Organizar grupos de auto ayuda y coo-

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 129-91
Octubre de 1991

A V I S O S

perativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas, mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; c) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas y recibir un trato igual en los PLANES DE REFORMA AGRARIA Y DE REASENTAMIENTOS.

CONSIDERANDO: Que las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas en Nairobi, Kenia, en julio de 1985, ratificadas en la Resolución 40/108 de Naciones Unidas, los gobiernos de 157 países entre los cuales está Honduras, se comprometieron a garantizar en su párrafo 182 "El acceso de la mujer rural a la tierra, el capital, la tecnología, los conocimientos especializados y otros recursos productivos. La mujer debe gozar de plenos y efectivos derechos a la tierra, la inscripción de títulos de propiedad agraria. Se debe apoyar el acceso de la mujer a la financiación de inversiones encaminadas a incrementar su productividad y sus ingresos eliminando las restricciones jurídicas e institucionales que existan y promoviendo las asociaciones, las cooperativas y las instituciones intermediarias de ahorro para mujeres, así como la capacitación y la asistencia en materia de gestión financiera ahorros e inversiones y asignación de usos a las tierras, dándose prioridad a la producción en especial de alimentos de primera necesidad".

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional para la Mujer, aprobada por el Gabinete de Desarrollo Social (GADES) en mayo de 1989, entre sus objetivos generales 2.6.6.1 está el "Lograr el acceso de la mujer a la tierra y a la vivienda, en condiciones de igualdad a fin de fortalecer su participación en la seguridad alimentaria y habitacional del país"; y, como objetivos específicos, 2.6.6.2 señala "incorporar a la mujer en los programas de adjudicación y titulación de tierras rurales y urbanas como beneficiaria directa de los proyectos que se ejecutan en dicho ámbito", lo que obliga a tomar las siguientes medidas de política, 2.6.6.3: "Reformar el Artículo 79 del Decreto Ley Nº 170 de la Ley de Reforma Agraria, con el objeto de incluir a la mujer como beneficiaria directa de la adjudicación de tierras en igualdad; "Modificar el Artículo 84 de la Ley de Reforma Agraria, para garantizar a la mujer la primera opción como beneficiaria de la tierra en caso de ausencia o muerte de su cónyuge o compañero"; "Adjudicar los títulos de propiedad otorgadas por el Instituto Nacional Agrario (INA), a nombre de la pareja, acatando así las disposiciones del Código de Familia referentes a la constitución del patrimonio familiar". "IV...V Derogar Leyes o prácticas administrativas que coarten a la mujer la posibilidad de adquirir tierra y vivienda.

CONSIDERANDO: Que durante más de 25 años de ejecución de la Reforma Agraria no se ha dado respuesta a la realidad social

que vive la mujer campesina en nuestro país, la cual de todos es sabido en su mayoría carga con la responsabilidad del mantenimiento económico de la familia y quien se encuentra discriminada de los factores de la producción y en particular de la tierra.

CONSIDERANDO: Que si queremos darle a Honduras un desarrollo sostenido y equilibrado, nuestra preocupación por la justicia social tiene que ser parte integrante del mismo, lo que hace necesario una distribución más equitativa de los bienes productivos como la tierra.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 79 inciso a) y Artículo 84, párrafo primero, de la Ley de Reforma Agraria, los que se leerán así:

“Artículo 79.—a) Ser hondureño por nacimiento, varón o mujer, mayor de 16 años si son solteros, o de cualquier edad si son casados o tengan unión de hecho con o sin familia a su cargo y, en estos casos, el título de propiedad sobre el predio se extenderá a nombre de la pareja”.

“Artículo 84.—Párrafo Primero: Cuando falleciere el Adjudicatario o Adjudicataria de un predio, o se volviere incapaz, tendrán derecho preferente al mismo, el cónyuge, compañero o compañera sobreviviente que disfrute de capacidad y, en su defecto, corresponderá este derecho a sus sucesores legales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 79 de esta Ley”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ E.
SECRETARIO

CARLOS GABRIEL KATTAN S.
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 31 de octubre de 1991

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales
MARIO NUFIO GAMERO

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia Certifica la RESOLUCION que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 148-91. — EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. — Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por el Licenciado Benjamín Torres, en su carácter de Apoderado Legal de la “ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CALZADO DE HONDURAS (ANPROCALH), de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Dis-

trito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Nacional de Productores de Calzado de Honduras (ANPROCALH) se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, Numeral 40 y 120, de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a “LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CALZADO DE HONDURAS” (ANPROCALH), de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CALZADO DE HONDURAS” (ANPROCALH).

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1.—La Asociación Nacional de Productores de Calzado de Honduras, se registrá bajo el régimen de una Asociación Civil de duración indefinida, sin finalidad de lucro, y sin discriminación étnica, política y religiosa, la que se identificará por las siglas “ANPROCALH”, el domicilio legal será Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional, siendo su ejercicio económico correspondiente al año calendario del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2.—La Asociación Nacional de Productores de Calzado de Honduras “ANPROCALH”, se constituye con un número de doce miembros y se disolverá con un número inferior a doce.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3.—a) Mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y técnicas de sus miembros. b) Esta Asociación establecerá vínculos con asociaciones, federaciones y confederaciones a nivel nacional e internacional que velen por la defensa de los intereses comunes por los que pregona esta ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CALZADO DE HONDURAS. c) Promover la organización y el desarrollo de la producción de calzado autogestionario, como medio para garantizar el crecimiento e independencia económica. d) Establecer programas de educación, cultura y asistencia técnica de sus miembros mediante cursos, seminarios, conferencias, becas dentro y fuera del país. e) Agrupar en su seno a todos los productores de calzado, los que estarán afiliados a esta Asociación para lograr el crecimiento de una Asociación fuerte a nivel nacional, sólidamente unida que represente y defienda los intereses de todos sus miembros. f) Crear, mantener y fomentar las buenas relaciones con el sector público y privado para asegurar el éxito y el fortalecimiento en el proceso de desarrollo de cada miembro. g) Crear los medios necesarios para mejorar la producción y la comercialización de calzado de todos sus miembros. h) Esta Asociación podrá contratar recursos económicos y técnicos a organismos nacionales e internacionales para presentarlos a sus miembros, a la vez planificar, impulsar, coordinar, controlar, administrar y dirigir las actividades financieras, económicas, técnicas, etc., de sus miembros. i) Velar porque sus miembros cumplan con estos Estatutos, reglamentos, acuerdos establecidos por esta Asociación, lo mismo que las leyes, reglamentos, acuerdos, normas y demás disposiciones legales del país. j) Buscar la creación y fomento de secciones para producir cuero elaborado, neolites, suela, tacones, cajas de empaque, cordones, forros, hilos, fibras, etc., con materiales de calidad mediante la implementación de instrumentos modernos que fortalezcan la indus-